



Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.326
7 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 326ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 8 de mayo de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

más tarde, Sr. CAMARA

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Segundo informe periódico de Nueva Zelandia

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.326/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Nueva Zelanda (CAT/C/29/Add.4, CAT/C/12/Add.2)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Farrell y las Sras. Holmes y Geels (Nueva Zelanda) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE da la bienvenida a la delegación neozelandesa y, recordando la práctica tradicional del Comité de que un miembro natural de un Estado cuyo informe se examina no participe en el examen, indica que permanecerá al margen del diálogo entre el Comité y los representantes de Nueva Zelanda.

3. El Sr. CAMARA ocupa la Presidencia.

4. El Sr. FARRELL (Nueva Zelanda) recalca que la presentación del segundo informe periódico de Nueva Zelanda reviste aún más importancia porque se inscribe en el contexto del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este informe, al igual que el informe inicial, no contiene ninguna inculpación o condena por actos de tortura. Nueva Zelanda es el único país que, antes de ratificar la Convención, ha aprobado una legislación que tiene en cuenta las obligaciones que iba a acatar (Ley que prevé un mejor modo de sancionar los delitos de tortura y hace efectiva la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes). El segundo informe periódico, que abarca el período comprendido entre enero de 1991 y enero de 1995, hace hincapié en un cierto número de medidas legislativas y normativas tomadas después de 1991, sobre todo la aprobación de la Ley de auxilio judicial mutuo en asuntos penales (1992), de la Ley de examen y tratamiento obligatorio de la salud mental (1992), de la Ley de seguro, de rehabilitación e indemnización por accidentes (1992) y de la Ley sobre el Comisionado encargado de la Salud y las Discapacidades (1994), la revisión de los métodos de formación del personal penitenciario en lo que concierne a la prohibición de la tortura, la elaboración de normas para los módulos de seguridad a fin de proteger a los niños internados, el fallo del tribunal de apelación en el caso Simpson c. el Procurador General, en el que el tribunal de apelación reconoció a los particulares la facultad de reclamar reparación directamente al Estado por violación de los derechos individuales invocando la Ley sobre Declaración de Derechos de 1990, y la investigación de las denuncias presentadas por reclusos de la prisión de Mangaroa que afirmaban haber sido agredidos por funcionarios penitenciarios.

5. Además, el orador quiere informar al Comité de varios cambios operados desde la elaboración del informe, en especial en 1995, en el sector de la justicia en el seno del Gobierno. Las funciones del antiguo Departamento de Justicia han sido repartidas entre el Ministerio de Justicia (responsable del derecho penal), el Departamento Judicial (responsable del funcionamiento cotidiano de los tribunales) y el Departamento de Penas (que supervisa el cumplimiento de las penas impuestas por los tribunales).

6. Por otro lado, también después de la elaboración del informe, se han operado ciertas modificaciones que mejoran la aplicación de los distintos artículos de la Convención. En lo que respecta al artículo 2 de la Convención, una nueva reglamentación sobre centros penitenciarios entrará en vigor el 1º de julio de 1998, que será una modernización importante del régimen de administración de dichos centros y del trato de los reclusos. Las condiciones de detención mejorarán desde el punto de vista material, médico, espiritual y cultural, y los detenidos podrán reunirse con inspectores y defensores del pueblo y tendrán recurso a un mecanismo de denuncia. En virtud de las enmiendas de la Ley de centros penitenciarios, que entraron en vigor en 1995, la aplicación de fuerza física a los reclusos se limitará a casos de absoluta necesidad y estará sometida a petición escrita firmada por un juez visitante si ha de durar más de 24 horas.

7. Concerniente al artículo 3, hay que señalar que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha nombrado un Representante Permanente en Nueva Zelandia que está autorizado a formar parte del órgano de apelación de las decisiones pertinentes a la condición de refugiado y a emitir opiniones a los diversos órganos oficiales sobre cuestiones de política general relativas a los refugiados.

8. En lo que respecta al artículo 8 de la Convención, el informe (párr. 8) trata de la necesidad de revisar la legislación neozelandesa de extradición con vistas a simplificar los procedimientos de extradición entre Nueva Zelandia y los países no miembros del Commonwealth y en un futuro próximo se someterá al Parlamento un proyecto de ley de extradición encaminado a racionalizar y simplificar los tres regímenes existentes en la materia. El Parlamento acaba de adoptar una enmienda de la Ley de auxilio judicial mutuo en asuntos penales, que autoriza a Nueva Zelandia a brindar asistencia especial a los países partes en la Convención cuando no medien acuerdos oficiales de cooperación (artículo 9 de la Convención).

9. Concerniente al artículo 10 y a la aplicación de las recomendaciones formuladas por la misión ministerial de investigación sobre lo ocurrido en la prisión de Mangaroa (párrafos 16 a 22 del informe), se va a mejorar la formación de los vigilantes penitenciarios. Hasta el momento, el equipo encargado del proyecto de formación ha definido 39 normas pertinentes a las atribuciones de funcionarios penitenciarios.

10. El Ministerio de Salud vigila cuidadosamente la aplicación de la Ley de examen y tratamiento obligatorio de la salud mental desde su entrada en vigor en 1992. En junio de 1997, fueron publicadas directrices encaminadas a facilitar su interpretación (artículo 11 de la Convención).

11. Concerniente a la aplicación del artículo 12 de la Convención, el Código de Derechos de los Consumidores de Servicios de Salud y Discapacidad, del que habla el párrafo 24 del informe, entró en vigor el 1º de julio de 1996. Además, los procedimientos que permiten la investigación pronta e imparcial de las alegaciones de personas recluidas en centros penitenciarios públicos han sido modificados considerablemente de resultas de la reestructuración del sector de la justicia ya mencionado y de la investigación ministerial de lo

ocurrido en la prisión de Mangaroa. Se ha publicado un informe sobre la investigación conocido como "Informe Logan", algunas de cuyas recomendaciones ya han sido puestas en práctica, como la creación de un mecanismo de examen de denuncias al interior de cada prisión, el establecimiento como parte del cargo de Defensor del Pueblo de una división de tramitación de quejas de los detenidos, una mejor difusión de información a éstos acerca de sus derechos, la revisión de los procedimientos de reclutamiento de vigilantes penitenciarios y de la formación de quienes los reclutan para mejorar el perfil profesional de los vigilantes.

12. En lo que respecta al artículo 13 de la Convención, una nueva reglamentación adoptada en 1996 garantiza que los centros de reclusión de niños y jóvenes estén dotados de un mecanismo de quejas al que pueda recurrir cada niño libre y fácilmente. Este procedimiento, que debe ser diligente, no impide que se dé parte a la policía de toda alegación grave contra un miembro del personal de los centros, siendo el interés superior del niño el que prime en toda circunstancia.

13. Por último, en los párrafos 38 a 40 del informe se da respuesta a las cuestiones planteadas por el Comité referentes al caso de refugiados víctimas de torturas fuera de Nueva Zelandia. Desde la elaboración del informe, se han creado dos centros para ayudar a alcanzar la rehabilitación psicosocial de los refugiados y concienciar a la colectividad acerca de las cuestiones vinculadas a su reasentamiento.

14. Todas estas mejoras legislativas y concretas se inscriben en un proceso continuo de evaluación y revisión indispensable para la aplicación eficaz de la Convención y responden al interés que tiene el Gobierno de Nueva Zelandia en proteger a todos los ciudadanos contra el riesgo de torturas y en garantizar que se efectúen investigaciones a fondo de toda alegación de torturas conforme a la Convención. La delegación neozelandesa está a disposición del Comité para las preguntas que quiera hacer sobre el segundo informe periódico.

15. El Sr. YAKOVLEV (Relator para Nueva Zelandia) expresa su satisfacción por la presentación del segundo informe periódico (artículo por artículo de la Convención) y la información que contiene. La exposición oral de la delegación también fue muy interesante. Queda un solo punto por aclarar. ¿Ha concluido la investigación policial de lo sucedido en la prisión de Mangaroa, que estaba encaminada a reunir suficientes elementos probatorios para recomendar al Fiscal General la investigación de uno o varios funcionarios a tenor de la Ley de 1989 sobre el delito de tortura? Si es así, el Comité quisiera saber cuáles son las conclusiones de la investigación y si se ha sancionado a los culpables.

16. El Sr. ZUPAN (Relator conjunto para Nueva Zelandia) se felicita al comprobar que en Nueva Zelandia no existe ningún problema que corresponda a las cuestiones que comúnmente son competencia del Comité. Así pues, se interesará por el sector de la salud mental y las instituciones psiquiátricas. A propósito de la nueva Ley de examen y tratamiento obligatorio de la salud mental de que trata el párrafo 13 del informe, el

orador pide más información sobre las garantías procesales que protegen a los enfermos mentales considerados peligrosos para sí mismos y para los demás, que son internados por fuerza. ¿Quién decide internarlos, de acuerdo con qué criterios y en virtud de qué factores? ¿Revisa esa decisión una autoridad psiquiátrica ajena a la institución en que se halle el enfermo, y con qué frecuencia? Cabe recordar que la privación de libertad no es menos penosa en una institución psiquiátrica que en un centro penitenciario. Luego, en casos de internamiento psiquiátrico deberían aplicarse también, llegado el caso, las garantías procesales correspondientes a casos penales, como corresponde según la doctrina ya consagrada, por ejemplo, en los Estados Unidos.

17. El párrafo 14 del informe indica que la reclusión de niños y jóvenes en módulo de seguridad no puede durar "más de 72 horas". ¿Es análoga esta detención al arresto y, si es así, como el arresto al parecer está limitado a 24 ó 48 horas, por qué la reclusión en módulo de seguridad puede durar mucho más en el caso de menores? Por otro lado, el orador quiere saber si se administran sacudidas eléctricas en los hospitales psiquiátricos de Nueva Zelandia, si está reglamentada esta práctica y qué dice la reglamentación. Este tipo de tratamiento está prohibido en algunos países y, en los que no lo está, no es poco frecuente que se utilice preventivamente para conseguir la sumisión de los pacientes.

18. Al orador le ha hecho muy buena impresión que se haya encomendado a una agencia de investigadores privados, lo que es muy poco frecuente, indagar lo sucedido en la prisión de Mangaroa. Además, sería interesante saber cuántos reclusos había en las cárceles neozelandesas en 1997, cuál era la composición racial de la población carceral y cómo se compara con la composición racial de la población en general.

19. El orador pide más detalles sobre el caso Simpson c. el Procurador General mencionado en el párrafo 28 del informe. Quiere oír confirmar que esta sentencia del Tribunal de Apelación de Nueva Zelandia ha consagrado el derecho de la persona lesionada a indemnización de parte del Estado por un perjuicio causado por un funcionario público. Por último, en el párrafo 38 del informe se indica que en la actualidad hay entre 16.000 y 20.000 refugiados en el país. ¿De dónde proceden, hasta qué punto han sido sometidos a torturas en otros países y se ha comprobado si padecen de consecuencias de los traumas?

20. El Sr. SØRENSEN también felicita a Nueva Zelandia por el informe y la exposición tan clara que se ha hecho y, por tanto, hará sólo unas cuantas preguntas. La primera se refiere al artículo 10 de la Convención. La formación del personal penitenciario en Nueva Zelandia es aún más digna de elogio puesto que pocos países forman a este tipo de funcionarios. A propósito de esto, sería sumamente útil para el Comité tener una copia de las 39 normas sobre las atribuciones de funcionarios penitenciarios a las que la delegación hizo alusión en su exposición.

21. El artículo 10 también se refiere a la formación del personal médico; hay que recalcar que debe recibir no sólo una formación en materia de salud mental, como se indica en el informe, sino también una formación específica

en lo que respecta a la prohibición de la tortura. Ello es aún más importante en el caso de Nueva Zelandia porque ha dado acogida a un gran número de refugiados, muchos de los cuales padecen de consecuencias de las torturas; esos refugiados, una vez repartidos por todo el país, tendrán que vérselas con facultativos regulares, que deberían saber cómo tratar a las personas afectadas por esas secuelas. Esta formación debería ser bastante fácil de organizar en Nueva Zelandia, en donde se han abierto recientemente centros especializados en los problemas que plantea la tortura. Así pues, el orador quiere que se precise si la prohibición de la tortura forma parte del programa de estudios del personal médico y, si no es así, espera que en un futuro próximo se supla este defecto.

22. La aplicación del artículo 14 de la Convención en Nueva Zelandia es completamente satisfactoria. A este respecto, el orador recuerda que el 12 de diciembre de 1997 la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió por consenso proclamar el 26 de junio de 1998 primer Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura. Nueva Zelandia, que ha hecho tanto en favor de esas víctimas, podrá celebrar este día de diversas formas, en particular, anunciando que aumentará su aporte al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

23. El Sr. YU Mengjia nota con satisfacción que en Nueva Zelandia no se ha señalado ningún caso de tortura en el período en examen y no hará sino dos preguntas a la delegación. En primer lugar, el informe habla mucho del internamiento de niños en instituciones. ¿Corren esos niños un gran riesgo de ser maltratados? Y, el orador quiere saber más acerca del Código de Derechos de los Consumidores de Servicios de Salud y Discapacidad, mencionado en el párrafo 24 del informe, y sobre su relación con el mandato del Comité.

24. El Sr. EL MASRY también está muy satisfecho del informe presentado y la exposición de la delegación neozelandesa; simplemente pide una aclaración a propósito de la extradición. Parece que ya no se necesita ningún tratado para que Nueva Zelandia proceda a la extradición de una persona acusada de torturas. Esta es una simplificación del procedimiento con la que no cabe sino estar de acuerdo y es de esperar que los otros países sigan el ejemplo de Nueva Zelandia. De este modo, los verdugos ya no se sentirán seguros en ningún lado. El orador quiere saber si esta medida concierne únicamente a la tortura o si se aplica también a los crímenes de lesa humanidad o al terrorismo, por ejemplo.

25. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación de Nueva Zelandia y le pide que asista a la próxima sesión para continuar el diálogo.

26. La delegación de Nueva Zelandia se retira.

Se cierra la primera parte (pública) de la sesión a las 11.00 horas.